



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES**



**INFORME N° 05 - 2023-GR.APURIMAC/07.04-GPS**

A : **C.P.C. ABEL AYMARA SERRANO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES

ASUNTO : INFORMA INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR EL CONTRATO Y PERDIDA DE BUENA PRO

REF. : **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 61-2023-GRAP-1**

FECHA : Abancay, 26 de septiembre del 2023

Por medio del presente me dirijo a usted, informándole con relación al incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 61-2023-GRAP-1, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL CIRCUITO DEL CAÑON DE APURIMAC EN 05 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC" por parte del postor adjudicado con la buena pro a la postora **CAROLINA CCOICCA BERROCAL** con RUC: 10707751610.

De la revisión del expediente de contratación de dicho procedimiento de selección, se tiene que el consentimiento de la buena pro se produjo con fecha 13 de septiembre del 2023, teniendo el postor adjudicado el plazo de 08 días hábiles para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

*"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, (...)"*

De conformidad a la precitada norma, el plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato **venció el 25 de septiembre del 2023**; sin embargo, la postora adjudicada **CAROLINA CCOICCA BERROCAL**, NO presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, con lo que se habría contravenido la Declaración Jurada (Anexo N° 02) de las Bases del procedimiento de selección en mención donde el Gerente de dicha empresa adjudicataria declara entre otros: "(...) vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro", concordante con el numeral viii. del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, no habiéndose perfeccionado el contrato por causa imputable a la postora **CAROLINA CCOICCA BERROCAL**, corresponde proceder de conformidad a lo





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES**



establecido por el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

*"Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*

*En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a)..."*

De otra parte, el artículo 136.3 del acotado Reglamento, señala: "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal".

Asimismo, el literal b) del artículo 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el incumplimiento injustificado con la obligación de perfeccionar el contrato constituye infracción pasible de sanción administrativa; por lo que se recomienda, que los hechos sean puestos de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la instancia competente.

**Por lo expuesto:**

La postora CAROLINA CCOICCA BERROCAL, habría incumplido con la obligación de perfeccionar el contrato, por lo que corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones **declarar la pérdida automática de la buena pro, así como requerir al postor que ocupó el segundo lugar, para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles presente los documentos para perfeccionar el contrato** de conformidad al segundo párrafo del literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto se tiene que informar, para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. G. Fredy Prado Salazar  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y M.B.  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

C.c.  
Archivo.

Página 2 de 2

